

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 10 DE AGOSTO DE 1989

No.21,353

CONTENIDO INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Resolución No.13 de 12 de julio de 1989, por la cual se suspende provisionalmente la exoneración de la Tasa de Turismo a los ciudadanos estadounidenses que laboran en la Comisión del Canal y sus dependientes.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No.20 de 18 de julio de 1989, celebrado entre EL ESTADO y el señor JULIO CESAR BENEDETTI, Representante Legal de la sociedad anónima COMPANIA MINERA PROVINCIAL, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

HACESE UNA SUSPENSION PROVISIONAL

RESOLUCION N° 13
DE 12 DE JULIO DE 1989
EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que los Tratados Torrijos-Carter contemplan que los empleados de la Comisión del Canal y sus dependientes, están exentos de cargas fiscales relacionadas con su entrada, presencia y salida del territorio de la República de Panamá, siempre que dicha entrada o salida esté vinculada con los fines del Tratado.

Que la Dirección Ejecutiva para Asuntos del Tratado, el 15 de junio de 1988, remitió nota N° 24/CC/88, dirigida al Sr. Raymond Laverty, Representante de los Estados Unidos en la Comisión Coordinadora —Comisión del Canal, donde solicitó la adopción de un formulario para que el Instituto Panameño de Turismo procediera a efectuar las exoneraciones de la Tasa de Turismo.

Que hasta la fecha los representantes de los Estados Unidos en la

Comisión Coordinadora no han acreditado el formulario y las firmas requeridas, lo cual impide al Instituto Panameño de Turismo la debida fiscalización de las exoneraciones otorgadas, a fin de comprobar que las mismas se ajustan a lo estipulado en el Tratado Torrijos-Carter.

Que la Dirección Ejecutiva para Asuntos del Tratado mediante nota N° D-155/89 del 10 de julio de 1989, autorizó al Instituto Panameño de Turismo para proceder a la suspensión de la Tasa de Turismo a los ciudadanos estadounidenses de la Comisión del Canal hasta tanto se consigne el formulario requerido y el mismo sea aceptado por los representantes de la República de Panamá en la Comisión Coordinadora.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER provisionalmente la exoneración de la Tasa de Turismo a los ciudadanos estadounidenses que laboran en la Comisión del Canal y sus dependientes, hasta tanto se consigne el formulario u orden de viaje y las firmas responsables de la expedición

del mismo ante la Comisión Coordinadora.

ARTICULO SEGUNDO: Se le advierte a las Líneas Aéreas y Agencias de Viajes, que serán responsables solidarias por las exoneraciones que otorguen contraviniendo lo dispuesto en la presente Resolución, lo cual implica que tendrá que responder ante el Instituto Panameño de Turismo por las sumas dejadas de cobrar.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir del miércoles diecinueve (19) de julio de 1989, hasta tanto el Instituto Panameño de Turismo notifique la revocatoria de la misma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de 1989.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.—
BERNARDO DOMINGUEZ S.
GERENTE GENERAL

CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original el cual reposa en este despacho.
Licda. SARA SANCHEZ S.,
Asesora Legal

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CELEBRASE UN CONTRATO

CONTRATO No. 20

Entre los suscritos, ISAAC HANO-

NO M., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-94-554, Ministro

de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, JULIO CESAR

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editora Renovacion. S.A. Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A, República de Panamá

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00.
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Todo pago adelantado

BENEDETTI, varón, mayor de edad, ingeniero, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-159-1805 y con domicilio en Calle 67, San Francisco, ciudad de Panamá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad anónima COMPANIA MINERA PROVINCIAL, S.A. sociedad esta inscrita en la Ficha 057211, Rollo 4163, e Imagen 0091 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente contrato, aprobado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 56 de 25 de mayo de 1989, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley No. 70 de 22 de agosto de 1973 por la Ley No. 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: El presente contrato reemplaza al Contrato No. 8 del 7 de mayo de 1987, de conformidad con lo que dispone el Artículo 22 de la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

SEGUNDO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de minerales Clave IV (oro y plata), en una (1) zona ubicada en los Corregimientos Cabeceza y San Marcelo, Distrito de Cañas, Provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 86-24 y 86-25 y que se

describe a continuación.

Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 81°14'11.61" de Longitud Oeste y 8°18'29.31" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 2,550 metros se llega al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 81°12'48.3" de Longitud Oeste y 8°18'29.31" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 5.000 metros se llega al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°12'48.3" de Longitud Oeste y 8°15'46.55" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 2.550 metros se llega al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 81°14'11.61" de Longitud Oeste y 8°15'46.55" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 5.000 metros se llega al punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 1,275 (mil doscientas setenta y cinco) hectáreas y limita por el Este con el área concedida a TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CMPSA-EXTR-IV (oro y plata) 86-5.

TERCERO: Este contrato comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y continuará vigente hasta la fecha de vencimiento del contrato original, o sea el 2 de agosto de 2007. El período del contrato podrá prorrogarse siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento

del otorgamiento de la prórroga.

CUARTO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer de la zona concedida, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

QUINTO: LA CONCESIONARIA, deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO, el canon superficial y la regalía de que trata el Artículo 211 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

SEXTO: La concesión de extracción confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita en la misma.

b) Extraer los minerales mencionados en la concesión y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción dentro de la zona respectiva;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales extraídos en los lugares descritos en la concesión y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales extraídos a través de las rutas y por los medios descritos en la concesión; y.

e) Almacenar, exportar y comercializar los minerales que haya extraído dentro de la concesión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Se entiende incorporadas al contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuesto de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N° 3 de 28 de enero de 1988.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA tendrá derecho a los incentivos fiscales, según lo establece el Artículo 21 de la Ley N° 3 de 28 de enero de 1988 en la siguiente forma:

Si las operaciones mineras establecidas en el presente contrato inician producción comercial dentro de los cinco (5) primeros años de vigencia de dicha ley, se les aplicará un descuento del treinta (30%) por ciento al impuesto sobre la renta correspondiente. Este descuento será del veinte (20%) por ciento para las operaciones mineras que inicien producción comercial entre el sexto y décimo año de vigencia de dicha ley.

NOVENO: LA CONCESIONARIA queda obligada a cumplir, en todo momento, las disposiciones del Código de Recursos Minerales sobre medidas de seguridad y prevención de desperdicios; las relativas a la conservación del ambiente y a la protección de la ecología, contenidas en las leyes y reglamentos vigentes y en los instructivos que, a estos efectos, adopten las autoridades competentes.

DECIMO: Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

UNDECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por cualquiera de las causales que establezca la ley.

DUODECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

DECIMOTERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligacio-

nes adquiridas en virtud de este contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a mantener la fianza de garantía constituida bajo el Contrato N° 8 del 7 de mayo de 1987, por la suma de B/318.75 (Trescientos dieciocho balboas con 75/100) en Cheque Certificado, la cual se encuentra depositada en la Contraloría General de la República y que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR LA CONCESIONARIA
JULIO CESAR BENEDETTI
Cédula N° 8-159-1805

POR EL ESTADO
ISAAC HANONO M.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO
FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia Auténtica de su Original.
Panamá, 18 de julio de 1989.

A. Rivera
Dirección Administrativa

AVISOS Y EDICTOS

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 773

EL JUEZ CUARTO DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL, RAMO CIVIL
POR ESTE MEDIO AL PUBLICO
HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de ALBERT DAVID WINGENFIELD se ha dictado un auto cuya parte resolutive es la siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO DE LO CIVIL, AUTO N° 768.

Panamá, quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el que

suscribe, Juez Cuarto del Primer Circuito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de ALBERT DAVID WINGENFIELD, desde el día 25 de diciembre de 1988, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicios de terceros MAXIMINA DAVID WINGENFIELD en su condición de esposa del causante, Ordena que comparezcan a estar a derecho en la intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1534 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

El Juez

Fdo. Licdo. Ramón Bartolí Arosemena

Fdo. Guillermo Morón A. (Srio)'

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, Panamá, 15 de junio de 1989

El Juez,

Fdo.

Licdo. Ramón Bartolí Arosemena.

Fdo.

Guillermo Morón A.

El Secretario

2da. Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el presente proceso de Sucesión Intestada de RODRIGO ALBERTO MOYA QUEZADA (Q.E.P.D.), se ha dictado auto que cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- Panamá, diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto; el que suscribe Juez Segundo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA:

1.-Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de RODRIGO ALBERTO MOYA QUEZADA (Q.E.P.D.), desde el día 22 de Octubre de 1986, fecha de su defunción

2.-Que son herederos del causante, sin perjuicios de terceros la señora GEORGINA CASTILLO DE MOYA, en su condición de esposa y sus menores hijos MARIA DE LOURDES MOYA CASTILLO y RODRIGO MOYA CASTILLO, Representados por su madre GEORGINA CASTILLO DE MOYA.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés legítimo en él.

Que se tenga como parte a la Dirección General de Ingresos y que se publique el edicto de que trata el artículo 1534 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. SANTANDER VERGARA ARTOLA, como apoderado, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifiqúese (fdo.) El Juez, Lic. Carlos Strah Castrellón (fdo.) Lidia A. de Ramas, Sria."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 19 de junio de 1989, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Panamá, 19 de junio de 1989
(Fdo.) Lic. Carlos Strah Castrellón
Juez Segundo de Circuito de lo Civil
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Lidia A. de Ramas,
Secretaria.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de junio de 1989
Lidia A. de Ramas

(L-144973)
Unica publicación

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

El Juez Cuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo de lo Civil, por medio del presente notifica la sentencia No.150 de 25 de julio de 1988, dictada dentro del proceso Declarativo de Presunción de Muerte propuesto por JAMES LESTER A., contra MARIO F. JAMES DAWNER, y cuya parte resolutive es la siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA RAMO CIVIL SENTENCIA No.150

Panamá, veinticinco (25) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo de lo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA la PRESUNCION DE MUERTE de MARIO F.

JAMES DAWNER ocurrida el día 29 de julio de 1987, y en consecuencia ORDENA transcribir lo resuelto al Director del Registro Civil para que se extienda el folio de defunción, como también que se publique la parte resolutive de esta sentencia, una vez ejecutoriada.

Tal y como lo dispone el artículo 1210 del Código Judicial, remítase este proceso al Tribunal Superior, para su consulta.

Cópiese y notifiqúese,

(Fdo.) Lic. Ramón Bartolí Arosemena (Juez)

(Fdo.) Guillermo Morón A. (Srio.)

Por tanto, se fija el presente edicto de notificación de sentencia en lugar público de la secretaria de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

Panamá, 10. de marzo de 1989

El Juez

(Fdo.) Lic. Ramón Bartolí Arosemena

(Fdo.) Guillermo Morón A.

Secretario

(L-145570)
Unica publicación

EDICTO DE NOTIFICACION No.-1

LA SUSCRITA JUEZ SEPTIMA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO;

HACE SABER:

Que en el Proceso Especial de Presunción de Muerte de FERNANDO ESTEBAN DURAN DE LA GUARDIA (q.e.p.d.) promovido por ESTELA DE LA GUARDIA DE DURAN, se ha dictado resolución que es del tenor y fecha siguiente:

"JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, cinco (5) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ SEPTIMA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA PRESUNCION DE

MUERTE del Señor FERNANDO ESTEBAN DURAN DE LA GUARDIA, varón, mayor de edad, hijo de Pablo Durán y Estela De La Guardia de Durán, cuya desaparición ocurrió el día tres (3) de julio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), la cual ha sido solicitada por su madre, Estela De La Guardia de Durán.

Se advierte a la interesada, que la presente sentencia no podrá ser ejecutada hasta después de transcurridos seis (6) meses, contados desde su publicación en la Gaceta Oficial, conforme lo estipula el Artículo 58 del Código Civil.

Como quiera que en el presente juicio se nombró curador ad-Litem del ausente, remítase el expediente al Superior a fin de que se surta la alzada respectiva.

Fundamento de Derecho: Artículos 1484 y siguientes del Código Judicial; Artículos 57 y 58 del Código Civil.

Notifiqúese,

La Juez,

(Fdo.) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

(Fdo.) Licda. ANGELA RUSSO DE CEDENO.

Secretaria"

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se le hace entrega a la parte actora para su legal publicación en el día de hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

La Juez,

Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

Licda. ANGELA RUSSO DE CEDENO

Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 8 de agosto de 1989.

Angela Russo de Cedeno

Secretaria

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1-CHIRIQUI
EDICTO N° 043-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Enrique Sánchez Oroc, vecino del Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, portador de la cédula de Identidad Personal N° 4-64-101, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-24543, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 has + 836.24M², ubicada en Cañas Verdes, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, de esta provincia, cuyos linderos son.

Norte: Secundino Ortega.

Sur: Antonio Torres Quintero.

Este: Camino hacia Palmira y Samuel Gustavo Velásquez.

Oeste: Nelson Giovanis.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de marzo de 1989.

ING. VICTOR BARROSO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
Evila G. de Candanedo
Secretaría Ad-Hoc
L-096061
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA

REGION 1-CHIRIQUI
EDICTO N° 039-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor AGAPITO NUÑEZ RIVERA, vecino del Corregimiento de GOMEZ, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal N° 4-92-235, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-28010, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 6 has + 7,298.63M², ubicada en ALTOCHIRIQUI Corregimiento de GOMEZ, Distrito de BUGABA, de esta provincia, cuyos linderos son.

Norte: FRANCISCO VALDES, ADELA JIMENEZ.

Sur: QUEBRADA SIN NOMBRE, SANTOS JIMENEZ, CAMINO A PORTON.

Este: CAMINO A EL TESORO, EMERARDO VALDES, RICARDO JIMENEZ.

Oeste: QUEBRADA AGUA FRIA, EUGENIO MARTINEZ, MIGUEL NUÑEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de GOMEZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 20 días del mes de febrero de 1988.

ING. VICTOR BARROSO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
AMARELYS GONZALEZ AVILES
Secretaría Ad-Hoc

L-091248
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 09-89
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA COMISION DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACER SABER:

Que NORMA LIVY DE BONILLA vecina del corregimiento de Changuinola del distrito de Changuinola portadora de la cédula de identidad personal No. 1-15-18 ha solicitado a la Comisión de la Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-14-88 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente 0 hectáreas con 547.10 metros cuadrados, ubicados en Finca No. 32 corregimiento de Changuinola de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos Nacionales ocupados por Israel Quiel

CLIP: Terreno Nacional ocupado

por Diomedes Miranda
ESTE: Resto de la Finca No. 129 ocupada por Cobana

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en la alcaldía de CHANGUINOLA o de la corregiduría de CHANGUINOLA y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince días (15) a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 30 días del mes de enero de 1989.

CELINDA CERVERA
Secretaría Ad-Hoc
RICARDO AGUILAR
Funcionario Sustanciador
L-041379
(Única Publicación).

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

OFICINA PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 2-08-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que FELIPE CABALLERO, vecino del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola portador de la cédula de Identidad Personal No.4-103-321 ha solicitado a la Comisión de la Reforma Agraria mediante Solicitud No.2-06-89 la adjudicación de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente--- hectáreas con 888 metros cuadrados, ubicados en Finca No.15, Corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Línea Férrea

Sur: Canal de desagüe, y resto de la Finca 129 propiedad de La Nación.

Este: Propiedad de Codeibo Plano No.11-01-537.

Oeste: Resto de la Finca 129 propiedad de la Nación.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía de Changuinola o de la Corregiduría de Changuinola y copias se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 27 días del mes de enero de 1989

CELINDA CERVERA

Secretaria Ad-Hoc

Ricardo Aguilar

Funcionario Sustanciador

(L-041372)

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

OFICINA PROVINCIAL DE BOCAS
DEL TORO

EDICTO No.2-05-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que CARLOS BROWN, vecino del corregimiento de Almirante, del distrito de Changuinola portador de la cédula de Identidad Personal No.1-16-558 ha solicitado a la Comisión de la Reforma Agraria mediante Solicitud No.2-56-88 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente -- hectáreas con 2.460 metros cuadrados, ubicados en Almirante, Corregimiento de Almirante, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Calle

Sur: Calle

Este: Calle

Oeste: Calle

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía de Changuinola o de la Corregiduría de Almirante y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 25 días del mes de enero de 1989

CELINDA CERVERA

Secretaria Ad-Hoc

Ricardo Aguilar

Funcionario Sustanciador

(L-041357)
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION NACIONAL DE RE-
FORMA AGRARIA
OFICINA PROVINCIAL DE BOCAS
DEL TORO

EDICTO N° 2-11-89

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA COMISION DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

HACE SABER:

QUE ROSENDO CARRASCO vecino del Corregimiento de Guabito del Distrito de CHANGUINOLA portador de la cédula de Identidad Personal N° 2-51-20 ha solicitado a la Comisión de la Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-11-89 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente 0 hectáreas con 689.8459 metros cuadrados, ubicados en Finca N° 51, corregimiento de GUABITO distrito de CHANGUINOLA, cuyos linderos son:

Norte: TERRENO NACIONALES
OCUPADOS POR GANADERA
BOCAS.

Sur: CALLE

Este: TERRENOS NACIONALES
OCUPADOS POR GANADERA
BOCAS

Oeste: TERRENOS NACIONALES
OCUPADOS POR GANADERA
BOCAS

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la corregiduría de GUABITO y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

* Dado en CHANGUINOLA a los 3 días del mes de febrero de 1989.

CELINDA CERVERA

SECRETARIA AD-HOC

RICARDO AGUILAR

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L-041328

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION NACIONAL DE RE-
FORMA AGRARIA
OFICINA PROVINCIAL DE BOCAS
DEL TORO

EDICTO N° 2-04-89
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA COMISION DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

HACE SABER:

QUE MARIO CONTRERAS M. vecino del Corregimiento de CHANGUINOLA Distrito de CHANGUINOLA portador de la cédula de Identidad Personal N° PE 6-34 ha solicitado a la Comisión de la Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-18-89 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 23 hectáreas con 6,358.70 metros cuadrados, ubicados en Mira Flores, corregimiento de ALMIRANTE Distrito de CHANGUINOLA, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: DANIEL WELHAM, DEMETRIO BEKAR.

Sur: ENRIQUE ENGLISH

Este: JUAN GARAY, PEDRO JAY,

ENRIQUE ENGLISH.

Oeste: SAUL RIOS

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la corregiduría de CHANGUINOLA y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHANGUINOLA a los 18 días del mes de enero de 1989.

CELINDA CERVERA

SECRETARIA AD-HOC

RICARDO AGUILAR

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L-041369

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA

REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO No. 030-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor CESAR FELIX CASTREJON DE LEON, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de

David, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-100-1837, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-22939, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 6 Has + 9,289.43 m2, ubicada en Colorado, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otras fincas

SUR: Eligio Quiel

ESTE: Serafín Ortiz y Eligio Quiel

OESTE: Marino Guerra

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o en el de la Corregiduría de Progreso, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 25 días del mes de enero de 1989.

Ing. VICTOR BARROSO

Funcionario Sustanciador

AMARELYS GONZALEZ AVILES

Secretaria ad-hoc.

L-087248

(Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA

REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO No. 031-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor CESAR FELIX CASTREJON DE LEON, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-100-1837, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-22940, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 10 Has + 7,947.43 m2, ubicada en Colorado, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Alexis Aparicio

SUR: Marcelino Santamaría

ESTE: Dionisio Baules

OESTE: Camino de Progreso a

otras fincas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o en el de la Corregiduría de Progreso, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 25 días del mes de enero de 1989.

Ing. VICTOR BARROSO

Funcionario Sustanciador

AMARELYS GONZALEZ AVILES

Secretaria ad-hoc.

L-087248

(Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 5
CAPIRA

EDICTO Nº 050-DRA-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,
HACE SABER:

Que el señor MANUEL JOSE JIMENEZ SANCHEZ, vecino del Corregimiento de SAN FELIPE Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8AV-64-513 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-069-DRA-89, la adjudicación a Título Oneroso de: 19 Has. + 6577.75 M2, ubicado en LA UVA, Corregimiento de: EL ESPINO, Distrito de: SAN CARLOS de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE RICARDO CORONADO, RIO MATAHOGADO

SUR: TERRENO DE TOMAS E. JIMENEZ, SAMUEL VEGA, Y BIENVENIDO CORONADO, QDA. GRANDE. ESTE: RIO MATAHOGADO Y TERRENO DE LORENZO VEGA CORONADO, Y CAMINO A TRANQUILLA.

OESTE: TERRENO DE RICARDO CORONADO Y SAMUEL VEGA.

Para los efectos Legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 12 DEL MES DE JULIO DE 1989

SOFIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc

GERARDO CORDOBA

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L-145908

(Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA
DE REFORMA AGRARIA

REGION 2, VERAGUAS

EDICTO No.33-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que JULIO ORTIZ RUJANO Y OTRO, vecino de LLANO DE LA CRUZ distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de Identidad Personal No.9-118-1898 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud No.9-6258 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 38 hectáreas con 1885.70 metros cuadrados, ubicada en LLANO DE LA CRUZ, Corregimiento de SANTIAGO, distrito de SANTIAGO de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Marcelo Rujano; Nicolás Batista;

Sur: Servidumbre; Grupo de la Concepción.

Este: Terrenos de Gerardino Batista; Balbina Valdez.

Oeste: Terrenos de Luis Rujano.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho o en el de la Alcaldía de SANTIAGO en el de la Corregiduría de SANTIAGO y copias se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de

Veraguas a los seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

AGRM. HUMBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
CARLOS D. LEON
Secretario Ad-Hoc.

PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

EDICTO N° 49-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo:

HACE SABER:

Que el señor CARLOS GILBERTO VEGA LUNA vecino del Corregimiento de PACORA Distrito de PANAMA, con cédula N° —, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-67-89, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Finca. 89,005, Rollo 1772, Doc. 3 de una superficie de 0 Ha. + 418.56 M2. y ubicado en el corregimiento de PACORA Distrito de PANAMA de esta provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 89,005, QUEBRADA SIN NOMBRE Y SERVIDUMBRE.

SUR: JUAN MARTINEZ SAAVEDRA Y LUIS ANTONIO VIGIL

ESTE: CARLOS AMILCAR ORTIZ VIGIL Y LUIS ANTONIO VIGIL

OESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE Y RESTO DE LA FINCA 89,005

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo julio 26 de 1989.

Funcionario Sustanciador a.i.
CARLOS HERRERA.

Secretaria Ad-Hoc.
MAGNOLIA DE MEJIA.

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD - 1816
MAGS

CERTIFICA

Que la Sociedad SEARON S.A., se encuentra registrada en la Ficha - 131379 Rollo - 13336 Imagen - 105 desde el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número - 7304 del 19 de mayo de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 26194 Imagen - 0089 Sección de Micropelículas - Mercantil - desde el 23 de junio de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a las 11-07-30.9 A.M.

NOTA - esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA
L-133153
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD - 2281
MAURI

CERTIFICA

Que la Sociedad ORIENT STAR SHIPPING, S.A., se encuentra registrada en la Ficha - 84326 Rollo - 7859 Imagen - 97 desde el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número - 5711 de 07 de junio de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá según consta al Rollo 26398 Imagen - 0110 de la Sección de Micropelículas - Mercantil - desde el 23 de junio de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, a las 01-03-08.1 P.M.

NOTA - esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L-133153
Unica publicación
EDITORIA RENOVACION. S. A.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD - 2333

MAURI
CERTIFICA

Que la Sociedad MAJORA S.A., se encuentra registrada en el Tomo - 352 Folio - 210 Asiento - 78806 de la sección de Personas Mercantil desde el tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, actualizada en la Ficha - 205613 Rollo - 23093 Imagen - 167 de la sección de Micropelículas - Mercantil.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número - 8678 de 20 de junio de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 26416 Imagen - 0125 de la sección de micropelículas - mercantil - desde el 26 de junio de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, a las 10-06-22. 1. A.M.

NOTA - esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA
L-133153
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD - 2334
MAGS

CERTIFICA

Que la Sociedad SEAGAZ INC. LIMITED, se encuentra registrada en la Ficha - 35804 Rollo - 1862 Imagen - 104 desde el catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número - 7370 del 22 de marzo de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 26310 Imagen - 0101 de la sección de Micropelículas - Mercantil - desde el 08 de junio de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, a las 01-41-54.2 P.M.

NOTA - esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L-133153
Unica publicación